



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-007-2020-00247-00
DEMANDANTE:	Oscar Emilio Jácome Yáñez - Pedro Jácome Yáñez
DEMANDADOS:	Municipio de San José de Cúcuta – Secretaría de Hacienda Municipal
MEDIO DE CONTROL:	Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos

Se encuentra al Despacho la presente demanda en ejercicio del medio de control de Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos previsto en el artículo 146 del CPACA, promovida por los señores OSCAR EMILIO JÁCOME YÁÑEZ - PEDRO JÁCOME YÁÑEZ, a efectos de resolver sobre la viabilidad de admitir la demanda en contra del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SECRETARÍA DE HACEINDA MUNICIPAL.

El Despacho al verificar el contenido de la demanda y los anexos, observa que hay lugar a ordenar la corrección de la solicitud por cuanto no se cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, tal y como se señalará de manera detallada:

❖ No hay claridad respecto de la dirección de residencia de los accionantes, toda vez que al finalizar el documento se señala:

“El suscrito accionante recibirá Notificaciones en: LA CALLE 14 4-67.71 BR EL CENTRO de Cúcuta. Correo Electrónico. oscar315jaco@gmail.com”

Teniendo en cuenta que el medio de control se inicia en nombre propio por cada uno de los accionantes y no se acude a través de apoderado, pese a ser el señor Oscar Emilio Jácome Yáñez abogado, se deberá especificar de cada uno de los actores al dirección de residencia, o indicar si los dos residen en la misma dirección, lo anterior, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo 10 ibídem, esto es, señala el lugar de residencia del señor Luis Antonio Rojas.

❖ En los hechos narrados en la solicitud, si bien se señala que se presentó derecho de petición para constituir la renuencia y se aporta en un (01) folio lo que pareciera ser la primera página de la petición, con un sello de radicado de la Alcaldía de San José de Cúcuta del día veintitrés (23) de septiembre de 2020, se registran veintiún (21) folios, los cuales no fueron aportados con el escrito de demanda, de tal manera que se deberá allegar el escrito completo para verificar el cumplimiento del requisito de la renuencia de que trata el numeral 5° de la precitada ley, por parte de los dos accionantes.

❖ Por último, en el acápite de anexos, se enuncia que se allegan los relacionados en el acápite de pruebas, advirtiendo el Despacho, que el escrito de

demanda no cuenta con tal acápite; así mismo, se relacionan los siguientes documentos que no fueron aportados con la solicitud de cumplimiento:

- Resolución del IGAC No. 54-001-6178-12 del 21-122012, Por medio de la cual se ordenan unos cambios en el catastro del municipio de San José Cúcuta.
- El acto administrativo 702 del 02 de noviembre de 2018, dirigido a la Oficina de Sistemas de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Cúcuta.
- Acuerdos 001 del 08 de febrero de 2017.
- Oficio del Juzgado Primero Civil Municipal.
- Acción de renuncia de fecha_septiembre de 2020

Conforme a lo anterior, se deberán allegar los documentos enunciados, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 10, de la Ley 393 de 1997.

- **Corrección de la solicitud:**

En cuanto a la corrección de la solicitud, la Ley 393 de 1997 dispuso lo siguiente:

“ARTICULO 12. CORRECCION DE LA SOLICITUD. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. **Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciera dentro de este término la demanda será rechazada.** En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8o, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano. (Subrayas y negrillas hechas por el Despacho)

Si la solicitud fuere verbal, el Juez procederá a corregirla en el acto con la información adicional que le proporcione el solicitante.”

Así las cosas, los demandantes deberán dentro del término de dos (02) días, adecuar la solicitud en los términos a que se hizo antes referencia, así como aportando los documentos para acreditar el cumplimiento del requisito de la renuncia de los dos accionantes y allegar los documentos enunciados en la solicitud.

A efectos de evitar confusiones y errores en el trámite del proceso, se ordena a la parte demandante que se allegue nuevamente el escrito de demanda cumpliendo con antes señalado.

El Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, inadmitirá la demanda para que en el término de **DOS (02)** días se corrija lo antes enunciado so pena de rechazo, conforme lo prevé el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

Conforme lo anterior se **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada en ejercicio del medio de control de Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos por

los señores OSCAR EMILIO JÁCOME YÁÑEZ - PEDRO JÁCOME YÁÑEZ en contra del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SECRETARÍA DE HACEINDA MUNICIPAL, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término contemplado en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997 de **DOS (02) DÍAS**, para que se realice la corrección conforme lo enunciado en esta providencia. Vencido el término anterior volverá el expediente al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ

Juez



Firmado Por:

SONIA LUCIA CRUZ RODRIGUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0882ee3633543b5e649ebf49db325b59b602b11469bf774e727a59baca002a85

Documento generado en 10/12/2020 10:37:52 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**